



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

RAD. 087583184002-2022-00052-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: LISBETH ROXANA DE LA ROSA SALAS

DEMANDADO: LUIS EDUARDO GUEVARA SANCHEZ

**INFORME SECRETARIAL,**

Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que subsanaron en término. Sírvase proveer. Soledad, 07/Marzo/2022.

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, MARZO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, líbrese mandamiento de pago a favor de la señora LISBETH ROXANA DE LA ROSA SALAS CC No. 44.159.257, en representación del menor LUIS EDUARDO GUEVARA DE LA ROSA, en contra del demandado señor LUIS EDUARDO GUEVARA SANCHEZ, identificado con CC. N° 72'296.031, por las siguientes sumas de dinero :

- Cuotas alimentarias de septiembre a Noviembre del 2020 por valor de NOVECIENTOS MIL PESOS ML (\$900.000,00) valor mensual \$ 300.000.00
- Cuotas alimentarias de Diciembre del 2020 por valor de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML (\$550.000,00) valor mensual \$ 300.000.00 + Adicional de Diciembre \$ 250.000.00
- Cuotas alimentarias de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre del 2021 por valor de TRES MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS ML (\$ 3.048.300,00) valor mensual \$ 304.830.00
- Cuotas alimentarias de Junio del 2021 por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ML (\$558.855,00) valor mensual \$ 304.830.00 + Adicional de Junio \$ 254.0250.00.
- Cuotas alimentarias de Diciembre del 2021 por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ML (\$558.855,00) valor mensual \$304.830.00 + Adicional de Diciembre \$ 254.0250.00.
- Cuotas alimentarias de Enero y Febrero del 2022 por valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS ML (\$643.922,00) valor mensual \$ 321.961.00. Para un gran total de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ML ( \$6.259.932,00); correspondiente a los incrementos y las cuotas alimentarias, adicionales de junio y diciembre de los años arriba señalados. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el ACTA de conciliación 123-2020 de fecha 07/Septiembre /2020 del Centro de la Comisaria Segunda de Soledad, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos del menor arriba reseñado, más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

**RESUELVE.**

1.- Librar mandamiento de pago a favor de la señora LISBETH ROXANA DE LA ROSA SALAS CC No. 44.159.257, en representación del menor LUIS EDUARDO GUEVARA DE LA ROSA, en contra del demandado señor LUIS EDUARDO GUEVARA SANCHEZ,

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso  
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

identificado con CC. N° 72'296.031, por la cantidad total de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ML (\$ 6.259.932,00)**; correspondiente a los incrementos y las cuotas alimentarias, adicionales de junio y diciembre de los años arriba señalados. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el ACTA de conciliación 123-2020 de fecha 07/Septiembre /2020 del Centro de la Comisaria Segunda de Soledad, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos del menor arriba reseñado, más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2.- De acuerdo con el inciso 5° del artículo 129 del Código de Infancia y de la Adolescencia, ofíciase a la oficina de Migración de Colombia, para que le impida la salida del país al demandado hasta tanto éste preste garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria. Igualmente líbrense los oficios respectivos a las centrales de riesgos existentes en este país (CIFIN y DATACREDITO).

3.- Concédase al demandado un término de Cinco (05) días para que cancele el capital y los referidos intereses.

4.- Notifíquese personalmente al demandado en la forma establecida en el numeral 1° del artículo 290 y art. 291 del C. General del Proceso, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 423 de dicha codificación.

5.- Reconózcase personería para actuar al Dr. DONALDO ALBERTO YEPEZ COLPAS, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

01



# MEDIDAS PREVIAS



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

RAD. 087583184002-**2022-00052-00**  
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO  
DEMANDANTE: LISBETH ROXANA DE LA ROSA SALAS  
DEMANDADO: LUIS EDUARDO GUEVARA SANCHEZ

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la anterior demanda informándole que se encuentra pendiente decretar medidas. Sírvase proveer. Soledad, 07/03/ 2022.

La Secretaria

María Concepción Blanco Liñán

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora LISBETH ROXANA DE LA ROSA SALAS CC No. 44.159.257, en representación del menor LUIS EDUARDO GUEVARA DE LA ROSA, en contra del demandado señor LUIS EDUARDO GUEVARA SANCHEZ, a través de apoderado judicial, para lo cual solicita se decrete las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de la referencia con el fin de que el mandamiento de pago no se haga ilusorio.

1. El embargo del 50% del salario que el señor LUIS EDUARDO GUEVARA SANCHEZ devenga como empleado de la empresa SERVIENTREGA; para lo cual solicito se libre el correspondiente oficio al pagador de la entidad mencionada, advirtiéndole que el incumplimiento a estas órdenes los hace solidariamente responsables de las cantidades no descontadas.

Lo anterior para el pago de capital de la cuota alimentaria en mora y de sus correspondientes intereses moratorios, y las cuotas e intereses moratorios sucesivos a favor de su hijo menor de edad LUIS EDUARDO GUEVARA DE LA ROSA.

Me reservo el derecho de denunciar otros bienes como de propiedad del demandado en el momento oportuno.

De conformidad con lo establecido en los artículos 599 y 593 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 130 del C. de la Infancia y de la Adolescencia, el cual faculta al operador judicial, para decretar dicha medida sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, y que en su numeral primero reza lo siguiente: *“Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50% ) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de Ley...”*

Se decretarán las medidas cautelares a que haya lugar a fin de garantizar el pago de las cuotas alimentarias atrasadas y las que en el futuro se causen, para la plena satisfacción de los derechos consagrados em favor del menor de edad hijo en común de las partes.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

**RESUELVE:**

**1.- DECRETASE** el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos embargables que perciba el demandado señor: LUIS EDUARDO GUEVARA SANCHEZ, identificado con CC. N° 72.296.031 por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ML( \$ 6.259.932,00)**; correspondiente a los incrementos y las cuotas alimentarias, adicionales de junio y diciembre de los años arriba



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

señalados. Lo anterior de conformidad con lo establecido en e ACTA de conciliación 123-2020 de fecha 07/Septiembre /2020 del Centro de la Comisaria Segunda de Soledad, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos del menor arriba reseñado, más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

Así también, dedúzcase mensualmente del salario mensual devengado por el demandado señor: LUIS EDUARDO GUEVARA SANCHEZ, identificado con CC. N° 72`296.031 \* La suma de TRESCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESO ML (\$ 321.961,00),\* Mas una cuota adicional en junio y diciembre de cada año por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS UN PESO ML ( \$ 268.301,00) de manera mensual. Las anteriores cuotas se encuentran actualizadas al año 2022 conforme al IPC. Lo anterior **para garantizar el pago de las cuotas futuras**. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, igualmente a nombre del demandante LISBETH ROXANA DE LA ROSA SALAS CC No. 44.159.257, y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

2.- Se le advierte al pagador de SERVIENTREGA que las consignaciones deben realizar de manera separada a órdenes de este despacho judicial, en la casilla tipo "1" la del embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos que perciba el demandado señor: LUIS EDUARDO GUEVARA SANCHEZ, identificado con CC. N° 72`296.031 y en la casilla Tipo 6 \* La suma de TRESCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESO ML (\$ 321.961,00),\* Mas una cuota adicional en junio y diciembre de cada año por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS UN PESO ML( \$ 268.301,00) de manera mensual, correspondiente a las cuotas futuras. La anterior cuota se encuentran actualizadas al año 2022 conforme al IPC. Estos montos deberán ser consignados por separado en el formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

4. En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de cuotas alimentarias futuras y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta el límite de concurrencia del CINCUENTA POR CIENTO (50%) embargable, de manera que no lo sobrepase. Las anteriores sumas de dinero deberán ser incrementadas anualmente de conformidad al incremento del SMLMV.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS  
JUEZA

01.